

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios.

## CIRCULAR.

Habiendo dejado de cumplir los Ayuntamientos y Comunidades de los pueblos que á continuación se expresan, la obligación de remitir á esta Administración en la primera quincena del mes actual, las certificaciones referentes á los ingresos de la renta de Propios, durante el primer trimestre del año corriente, para el abono del 20 por 100 que corresponde al Estado; les prevengo por medio de la presente circular, que si en el término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserta en el periódico oficial, no han evacuado el expresado servicio, pondré al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa de 17 pesetas, sin perjuicio de nombrar en su día Comisionados plantones con las dietas que dicho Ilmo. Señor acuerde; las cuales serán abonadas por los Sres. Alcaldes morosos.

Segovia 29 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

## Ayuntamientos.

Adrada de Pirón.  
Aldealengua de Pedraza.  
Aldeanueva de la Serrezuela.  
Aldehorno.  
Arahetes.  
Arcones.  
Arevalillo.  
Basardilla.  
Bercial.  
Bernúy de Coca.  
Brieva.  
Caballar.  
Cabezuela.  
Cantalejo.

Carrascal del Río.  
Cuéllar.  
Domingo García.  
Espinar.  
Fuente de Santa Cruz.  
Fuente Olmo de Fuentidueña.  
Fuentesauco.  
Fuentes de Cuéllar.  
Fuentesoto.  
Grado.  
Labajos.  
Laguna de Contreras.  
La Losa.  
Lovingos.  
Navalilla.  
Navares de en medio.  
Nieva.  
Palazuelos.  
Pelayos.  
Pradales.  
Prádena.  
Salceda.  
Samboal.  
San Cristóbal de Cuéllar.  
San Martín y Mudrián.  
Sotosalbos.  
Torreadrada.  
Torrecaballeros.  
Torreiglesias.  
Valdesimonte.  
Valledado.  
Valleruela de Pedraza.  
Vegafria.  
Villagonzalo.  
Villar de Sobrepeña.  
Villaseca.  
Yanguas.  
Zamarramala.

## Comunidades.

Prádena (Ochavo).

En cumplimiento de lo que determina el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de las zonas que á continuación se expresan, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del actual año, dará comienzo en los días que también se especifican.

## Segunda zona del partido de la Capital.

Higuera, días 2 y 3 de Mayo.  
Espirido, 3 y 4 de idem.  
Brieva, 5 y 6.  
Basardilla, 5 y 6.  
Santo Domingo de Pirón, 7 y 8.  
Cuesta, 7 y 8.  
Adrada de Pirón, 9 y 10.

Losana, 9 y 10.  
Torreiglesias, 11 y 12.  
Lastrilla, 13 y 14.  
Zamarramala, 13 y 14.  
Segovia 29 de Abril de 1901.—El Recaudador, Regino Borreguero.

## Sexta zona del partido de la Capital.

Mozoncillo, días 1 y 2 de Mayo.  
Escarabajosa de Cabezas, 1 y 2 de idem.  
Escalona, 3 y 4.  
Aldea del Rey, 5 y 6.  
Cantimpalos, 7 y 8.  
Escobar, 9 y 10.  
Sauquillo, 11 y 12.  
Bernúy de Porreros, 13 y 14.  
Segovia 29 de Abril de 1901.—El Recaudador, José Moreno.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de la zona que á continuación se expresa, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del actual año, dará comienzo en los días que también se especifican.

## Quinta zona del partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo, días 8 y 9 de Mayo.  
Castroserna de Abajo, 2 y 3 de idem.  
Castroserna de Arriba, 1.  
Condado de Castilnovo, 12 y 13.  
Matilla, 10 y 11.  
San Pedro de Gaillos, 14 y 15.  
Valdesimonte, 17 y 18.  
Valleruela de Pedraza, 6 y 7.  
Valleruela de Sepúlveda, 4 y 5.  
Rebollo 29 de Abril de 1901.—Lorenzo del Barrio.

## Alcaldía de Sepúlveda.

Próxima la época para la formación de los apéndices al amillaramiento de este término municipal, y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones rústica y urbana, correspondiente al año de 1902, en conformidad á lo prevenido en las leyes vigentes, se advierte á cuantos propietarios vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por los expresados conceptos, que en el término de diez días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones duplicadas de altas ó bajas debida-

mente justificadas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna é incurrirán en la responsabilidad consiguiente.

Sepúlveda 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Braulio Abad.

## Alcaldía de Migueláñez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento, así de las riquezas rústica y pecuaria como de urbana de este término municipal, para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Migueláñez 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Mariano de Pedro.

## Alcaldía de La Losa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con verdadera exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1902, es indispensable que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza, presente relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las que se haga constar dichas alteraciones con documentos de traslación de dominio, durante el plazo de quince días, desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado que este sea, no serán admitidas las que se presenten.

La Losa 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Moral.

## Alcaldía de Sacramenia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de territorial, así como al padrón de urbana, para el año próximo de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayunta-

miento, relaciones juradas y duplicadas, en el plazo de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sacramenia 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gregorio Moreno.

*Alcaldía de Condado de Castilnovo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; y que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Condado de Castilnovo 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Casla.

*Alcaldía de Trescasas.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices que han de servir de base a los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, y riqueza urbana, para el ejercicio de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que haya sufrido alteración su riqueza, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que una vez transcurrido el mismo, no se oirá ninguna.

Trescasas 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

*Alcaldía de Etreros.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1902, es necesario que todos los contribuyentes que hayan experimentado variación alguna en su riqueza, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Etreros 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, P. O., Eduardo Maroto.

*Alcaldía de Fuentesrebollo.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta municipal, en sesión del día 25 del actual, tiene acordado por unanimidad proceder á verificar un deslinde y coteo de todos los caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal y de carácter local, operación que dará principio tan pronto como este edicto vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se verificará sin interrupción hasta que se halle completamente terminado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los dueños, administradores, colonos ó encargados de las fincas rústicas colindantes á las vías y terrenos objeto del deslinde, á fin de que concurren al acto provistos de los documentos con que intenten acreditar su propiedad legal.

La operación del deslinde y amojonamiento, cree este Ayuntamiento ha de hallarse terminada para el día 15 de Mayo próximo; por lo tanto y con objeto de que todo el propietario que con el resultado de aquélla se crea agraviado, pueda entablar en forma sus reclamaciones, ha acordado conceder á dicho fin un plazo de treinta días, á contar desde día 16 del indicado Mayo hasta el 28 de Junio siguiente, con exclusión de los festivos; advirtiéndole que transcurrido que sea el plazo fijado, no será admitida ninguna.

Fuentesrebollo 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Florentino Ruano.

*Alcaldía de Melque.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento por el concepto de territorial y urbana, que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año de 1902, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza, presente la correspondiente relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, legalmente justificadas, para su transmisión; pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Melque 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Leandro Rubio.

*Alcaldía de Chañe.*

Para que la Junta pericial forme con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal, correspondiente al año 1902, es preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la misma, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, relaciones justificadas de las que sean; en la inteligencia de que pasado ese plazo, no se admitirá ninguna declaración.

Chañe 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, Luciano Lozano.

*Alcaldía de Duratón.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, así como también el de edificios y solares del mismo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; y que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Duratón 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, Santos Martín.

*Alcaldía de Cedillo de la Torre.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento para el año 1902, de la riqueza rústica y urbana, es de imprescindible necesidad que todos los contribuyentes del distrito y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta y baja; pues transcurrido que

sea el plazo prefijado, no se admitirá ninguna.

Cedillo de la Torre 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Santos González.

*Alcaldía de Navas de San Antonio.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de las contribuciones de riqueza rústica y urbana en el ejercicio de 1902, es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones juradas por duplicado, en la forma que previene la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Navas de San Antonio 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Victorio Ayuso.

*Alcaldía de Sauquillo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto los apéndices al amillaramiento de riqueza territorial y registro fiscal de urbana, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de dichas contribuciones para el año de 1902, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta ó baja, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; teniendo entendido que no se atenderán las que posteriormente se presenten.

Sauquillo 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro López.

*Alcaldía del Espinar.*

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones, territorial y urbana para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ambas riquezas, presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía con los títulos respectivos, en el plazo de quince días; pues transcurridos, no serán admitidas.

Espinar 28 de Abril de 1901.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

*Alcaldía del Muyo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á debido efecto la formación de los apéndices al amillaramiento para el año de 1902, por riqueza rústica y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado en que se hagan constar dichas alteraciones; advirtiéndole que pasado dicho período, no serán admitidas.

El Muyo 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, Santos Márquez.

*Alcaldía de Codorniz.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mejor acierto á la formación del apéndice al

amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1902, se hace preciso que todos los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración rústica y urbana, presenten relaciones juradas por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndole que á las que no se acompañe carta de pago de los derechos de traslación de dominio, no serán admitidas así como las presentadas fuera del plazo indicado.

Codorniz 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Norberto Saiz.

*Alcaldía de Fresno de la Fuente.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á confeccionar los apéndices de la riqueza rústica y urbana del mismo distrito, para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado en la forma que la ley previene, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Fuente 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Julián García.

*Alcaldía de Mozoncillo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con la posible exactitud los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el ejercicio de 1902, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones juradas á justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el improrrogable plazo de quince días, contándose desde el mismo en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que una vez transcurrido, no se admitirá ninguna.

Mozoncillo 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Eugenio Escorial.

*Alcaldía de Navares de las Cuevas.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de formarse en el próximo mes de Mayo, para que pueda servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1902, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas en el término de quince días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendido que dichas relaciones han de extenderse en papel del sello correspondiente y presentarse acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos reales; sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Navares de las Cuevas 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro García.

*Alcaldía de Cuevas de Provanco.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á confeccionar los apéndices á los amillaramientos sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos del año económico de 1902, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración alguna en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones duplicadas de las alteraciones sufridas con inclusión de los documentos que en legal forma acrediten la traslación de dominio, y de haber satisfecho en la oficina liquidadora, el impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos, y transcurrido que sea dicho plazo, no serán admisibles las que con tal objeto se presenten.

Cuevas de Provanco 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Isidoro Andrés.

*Alcaldía de Martín Miguel.*

Habiendo de confeccionarse el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término y año de 1902, por la Junta pericial respectiva, según dispone el reglamento vigente, se hace preciso que los en ellos interesados, presenten relaciones juradas por duplicado, de las alteraciones que haya tenido su riqueza, y en la propia Secretaría municipal, durante los quince días, que se dirán desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de provincia, único plazo de tiempo dado al efecto.

Martín Miguel 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

*Alcaldía de Grado.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Grado 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Santos Cubillo.

*Alcaldía de Hontoria.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, ha acordado que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ella, presenten relaciones juradas por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que solo serán admitidas las transmisiones hechas en forma legal y las que se presenten en dicho plazo, pues dichos apéndices servirán de base para hacer los repartos de la contribución territorial para el año venidero 1902.

Hontoria 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Rodríguez.

*Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.*

No habiendo tenido efecto la sesión de la Junta de cárceles de este partido convocada para el día de ayer, por no haberse reunido número suficiente de vocales para celebrar aquella, se convoca nuevamente á los Ayuntamientos de dicho partido, para que de entre ellos mismos nombren un individuo que comparezca en las Salas Consistoriales de esta villa, á las once del día 12 de Mayo próximo, con objeto de tratar varios asuntos para llevar á efecto las obras de reparación de la Audiencia del Juzgado de instrucción de indicado partido, previniéndoles que, como segunda convocatoria se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca, sea el que fuere.

Santa María la Real de Nieva 29 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

*Alcaldía de Pradales.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los documentos en que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales; pues transcurrido que sea dicho término, y sin el mencionado requisito, no serán oídas.

Pradales 28 de Abril de 1901.—El Alcalde, Agustín Bartolomé.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Andrés de Bias Cáceres, vecino de San Cristóbal de Cuéllar, en causa que le fué seguida por hurto, se sacan á segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes, sitas en término municipal de aquel pueblo, y cuya subasta tendrá lugar con las formalidades legales en esta Sala Audiencia, el día veintiocho de Mayo próximo, á las diez del mismo.

Una tierra al sitio de la Redondilla, de una cuarta; que linda á Oriente, otra de Pantaleón Herrero; Mediodía, la de Juan Muñoz; Poniente, Ciriaco Gilsanz, y Norte, Telesforo Gilzanz y Félix Merino; tasada en cinco pesetas.

Otra plantada de majuelo, de tres cuartas y media, á la cañada; O., Antolin Gómez; M., Casiano de Benito; P., cañada, y N., Angel Magdaleno; en 32'50 idem.

Otra también plantada de majuelo, á las Aleguillas, de media obrada; O. y N., Bernardo San Miguel; M., Julián Zarzuela, y P., Pedro García; en 20 idem.

Una casa en la Plaza del Sol, número siete; que linda por la derecha entrando, otra de Pedro Díez; izquierda, Antonio Merino, y espalda, corral de Francisco y Andrés San Miguel; en 60 idem.

Para tomar parte en la subasta, se precisa consignar el diez por ciento de su tasación.

Los títulos de pertenencia serán de cuenta del comprador.

Dado en Cuéllar á veintisiete de Abril de mil novecientos uno.—El Secretario, Mariano Alvarez.—Estanislao Sala.

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.*

Don José López Cardona, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas causadas á instancia de Julián Buquerín Bartolomé, vecino de Madrid, en la apelación que interpuso éste y en su nombre el Procurador don Francisco García Arranz, ante la Excm. Audiencia territorial de Madrid y recurso ante el Tribunal Supremo, contra sentencia dictada por este Juzgado en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por el Procurador D. Juan Ramón Rodríguez, en nombre de D.<sup>a</sup> María Palomar Valles, sobre reforma del inventario practicado por fallecimiento de D. Cayetano Buquerín, se sacan á la venta las fincas siguientes:

*Fincas en término de Ayllón.*

La cuarta parte de un molino y huerto contiguo á él, pro indiviso con las porciones de sus hermanos, Leoncio, Pedro, Luisa y Francisca, con su canal de madera, con corralillo contiguo al mismo; que linda todo el edificio por Oriente y Norte, con el río Aguijejo, que entre dicho río y cauce del molino contiene un vergazal para el sostenimiento de dicho molino y cauce; por Mediodía, prado de José Monge, antes herederos de D. Manuel Valenzuela, y por Poniente, con huerta de Jorge Montero, antes de don Enrique Pérez, vecino de Riaza, y prado de José Monge, antes herederos de D. Antonio Redondo. Este molino está situado en la calle del Puente, contiguo á la Plaza del Hospital de la villa de Ayllón; su valor 200 pesetas.

La cuarta parte de una lagareta con su desván y bodega, y además pila, viga, pilón y tablones y otros accesorios de lagar, sin incluir los embases, está sita la finca en término municipal de Ayllón, al camino Viejo de Ligos, y linda al S., con viña de este caudal; P., dicho camino Viejo de Ligos, y al N., bodega de D.<sup>a</sup> María Palomar; en 100 idem.

La cuarta parte de una viña que antes fué tierra en el propio término de Ayllón, al sitio de Valde Pedro Rubio, su cabida seis obradas, equivalentes á una hectárea, diez y seis áreas, noventa centiáreas, pro indivisa con las demás porciones de su hermano; linda S., tierra de Román Rodrigo, hoy cirate; M., viña de Gregorio Martín, hoy de Segundo Martín; P., tierra que labra Anacleto Ayuso y es propia de los herederos de Bernardo Ayuso, y N., cuesta liega; en 100 idem.

La octava parte ó sea una cuarta parte de la mitad de un molino harinero con su huerto contiguo á él, pro indiviso según se ha hecho constar con las demás porciones con sus hermanos, tiene canal de madera y un corralito por detrás y huerto antes dicho, y linda toda por O. y N., con el río Aguijejo, que entre dicho río y cauce del molino tiene un vergazal, para el sostenimiento de dicho cauce y molino; M., prado de José Monge, antes herederos de D. Enrique Pérez, de Riaza, antes herederos de Antonio Redondo, éste molino se halla situado en la Plaza del Puente, contiguo á la Plaza del Hospital de Ayllón; en 50 idem.

La octava parte de una lagareta,

con su desván y bodega, y además viga, pilón, tablones y otros accesorios de lagar, sin incluir los envases, ó sea una cuarta parte de otra cuarta parte adjudicada á la viuda, pro indivisa con sus demás hermanos, y está sita la finca en término municipal de Ayllón, al camino viejo de Ligos; linda S., con viña de este caudal; P., dicho camino viejo de Ligos, y N., bodega de D.<sup>a</sup> María Palomar; en 25 idem.

La octava parte de una tierra en Valde Pedro Rubio, de cabida seis obradas, equivalente á una hectárea, diez y seis áreas, noventa centiáreas, pro indivisa con las demás porciones con sus hermanos, hoy está plantada de viñas; linda S., con tierra que labra Román Rodrigo, hoy Cirate; M., viña de Gregorio Martín, hoy Segundo Martín; P., tierra que labra Anacleto Ayuso, y N., Cuesta liga; en 25 idem.

Una tierra en el mismo término municipal de Ayllón, al sitio de Valde Pedro Rubio, de cabida tres cuartas, poco más ó menos, ó sean nueve áreas; linda S., con un barranco; M., con tierra de Gregoria García, P., con tierra de Blasa Montejo, y N., con viña de Segundo Martín; en cinco idem.

Otra tierra en dicho término, al sitio de Valdeorcadillo, de cabida cinco cuartas, ó sean veinticuatro áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda S., tierra de los sucesores de Eusebio Monedero; M., herederos de Leoncio Ayuso y Cirate; P., otra de Aniceto Arribas, y N., Cirate; en cinco idem.

Otra tierra en Valde Horcadillo, de obrada y media, igual á veintinueve áreas; linda P., liego; N., Leoncio Ayuso; M. y S., con Francisco García López; en diez idem.

Una parte representada por una décima sexta de un solar, en las afueras de la villa de Ayllón, al sitio del Puente, de cuatro metros de ancho, por sesenta de largo, ó sea una superficie de ciento sesenta metros cuadrados; linda S., con el río Aguijejo; M., cauce del molino de este caudal; P., casas de la calle del Hospital, propias de José de la Cruz y Francisco García, y N., casilla de Juan Sanz Miguel; en cinco idem.

Una tierra al sitio de la Vega de Mazagatos, en término de Ayllón, de caber catorce celemines, equivalente á veintiseis áreas, siete centiáreas, en término municipal de Ayllón; linda S., camino de Valdeanzuelo; M., otra de D. Manuel Benito Torres; P., camino de Mazagatos, y N., otra que fué particionera y hoy pertenece á don José Ramírez, y otra de herederos de D. Matías Martínez; en 20 idem.

Otra tierra en dicha vega, plantada de árboles in fructíferos la mitad, y la otra mitad de labrantío, de cabida celemin y medio, equivalente á tres áreas; linda S., con el camino de Mazagatos; M., con otra de D. Pablo Sánchez Lison; P., el río, y N., otra de herederos de D. Matías Martínez; en diez idem.

Otra tierra al camino de Saldaña, también término de Ayllón, de cabida siete celemines y medio, equivalentes á trece áreas, ochenta y siete centiáreas; linda S., tierra de D.<sup>a</sup> Francisca Ramos; M., Gregorio Martín; P., Cirate y tierra de la Obra Pía de Manuel de Santos, de Riaza, y N., dicho camino; en diez idem.

Otra tierra en el sitio del Lavadero, término de Ayllón; de cabida, de seis celemines, equivalente á once áreas y diez y siete centiáreas y media; linda N., herederos de D. Donato Bermudez; S. y E., las Monjas huelgas de Burgos,

y O., Mayorazgo de Bergaño; en diez idem.

Otra tierra en término de Ayllón, al sitio camino de Santa María, de cinco celemines y medio, ó sean diez áreas, veinticuatro centiáreas; linda S. y M., D.<sup>a</sup> Francisca Ramos; P. y N., dicho camino, hoy carretera; en siete idem.

Otra tierra en dicho término, en el camino de Cenegro, de nueve celemines, ó sean diez y seis áreas, setenta y seis centiáreas; linda S., camino; M., don Andrés Redondo, hoy D.<sup>a</sup> Jacoba González; P. y N., de D. Matias Martínez; en cinco idem.

Otra tierra en el propio término, al sitio de los Pozalones, de cabida de dos obradas, ó sean treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda S., tierra que labra Gabino Ribero; propia de D.<sup>a</sup> Carmen Valuizuela; P., otra de Anastasio Sanz; M., de Sotero Hernando, y N., civate; en diez idem.

La cuarta parte de una tierra en término de Ayllón, al sitio de la llanada del monte, en la senda de Carra-Ontoria, de cabida de cinco obradas, pro indivisa por partes iguales con sus hermanos Leoncio, Luisa, Francisca y Pedro; linda S., tierra de Antonio Bahón, hoy Ventura Arranz; M., herederos de Francisco Carnicero, hoy tierra de este caudal; N., tierra de idem del mismo caudal, de Manuel Nieto; en siete idem.

La cuarta parte de otra tierra en dicho término, al sitio de la llanada del monte, pro indivisa con sus citados hermanos, al sitio camino de Valvieja, de cabida dos obradas, equivalente á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda S., con tierra de herederos de D. José Rodríguez, vecino que fué de Riaza; M., civate, y P., tierra de Julián Sanz, y N., de Jorge Martín; en cinco idem.

La tercera parte de una mitad de casa pro indivisa con sus hermanos Pedro, Luisa y Francisca, en la llanada grande, con su corral por detrás de ella, en el que contiene un tinte y casillo, para almacén de géneros de tintorería, y está sita en la calle del Azoguejo en la Villa de Ayllón, señalada con el número veinte, y linda toda ella por O., ó sea derecha entrando, con casa de Leoncio Buquerín, de la misma procedencia que la que se describe al M., ó sea por el frente, dicha calle del Azoguejo; por P., ó sea á la izquierda, casa y corral de Juan Sanz Miguel, y por el N., con corral de esta hacienda que antes fué de los herederos de Angel García; en 50 idem.

Una tierra en término de dicho Ayllón, al sitio camino de Valvieja, de caber cinco cuartas, su tercera parte, ó sean veinticuatro áreas; que linda M., de José del Retiro, hoy Bernardino Acero; al N., Jorge Montero; S. y P., civate; en tres idem.

Otra tierra en dicho término, al sitio de Valdearagón, su tercera parte de cinco cuartas, igual á veinticuatro áreas; que linda al M., partionera de José del Retiro, hoy de Bernardino Acero; N., Jorge Montero; S., Leoncio Ayuso, y al P., la senda; en tres idem.

Otra tierra en el mismo término de una obrada, en la de cuatro del Castillo, igual á diez y nueve áreas y media; linda N., partionera de José del Retiro; hoy de Bernardino Acero, M., de Jorge Montero, P., camino de San Esteban de Gormaz y senda detrás del Castillo; en 10 idem.

Otra tierra en el propio término al sitio de la caba, de obrada y media, igual á veintinueve áreas; que linda N., partionera de Jorge Montero; M., José del Retiro, hoy de Bernar-

dino Acero; S., de Juan Cámara; P., tierra que labra Juana Moreno, y es propiedad de Enrique Lisón; en seis idem.

Otra tierra en el propio término al sitio del Camino de Saldaña, de tres cuartas, su tercera parte igual á quince áreas; linda N., partionera de José del Retiro, hoy de Bernardino Acero; M., Jorge Montero; S., Mayorazgo de Rodríguez; P., dicho camino; en seis idem.

La mitad de una tierra en igual término del llano de San Juan, que contiene varios pies de viñas, y mide una superficie de obrada y media, equivalente á veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda S., con viña de Juan Arroyo, M., tierra de Juan Moreno Martín, y N., civate y tierra de Urbano Rincón y viña de Saturio Hernando; en 10 idem.

La mitad de otra tierra en dicho sitio del llano de San Juan, y en el propio término, plantada de viña, con seiscientos pies, de caber cinco cuartas, igual á veinticuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas; linda S., con viña de Fernando García; M., Doña Jacoba González; P., tierra de Doña María Rodríguez, y N., viña de este caudal, y otra de Sotero Hernando; en ocho idem.

#### Fincas en término de Mazagatos.

Una tierra en dicho término de Mazagatos; de caber toda ella de obrada y media, igual á veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda S., herederos de D. Fausto Sanz; M., los de D. Santos Moreno, de Riaza; P., los de Doña Florencia Ramírez, y N., tierra que labra Leandro Arranz; de Mazagatos, y propia de D.<sup>a</sup> Francisca Ramos, y se halla al sitio por bajo de las tenadas de Mazagatos; en 25 idem.

Otra tierra en dicho término, de caber obrada y media, al sitio de la pradera del lobo, é igual á veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda S. y P., herederos de Santiago Martín; N., D. Donato Bermúdez, hoy Luis Bermúdez; en 75 idem.

Total, 805 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Languilla y Ayllón, el día veinte de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la misma, habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de expresada tasación, y que será de cuenta del rematante el proveerse de los títulos.

Dado en Riaza á veinticinco de Abril de mil novecientos uno.—José López Cardona.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Faustino Rodríguez.

#### Juzgado municipal de Nieva.

Don Pablo Esteban Marugán, Juez municipal de Nieva.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de D. Luis Esteban Redondo, contra D.<sup>a</sup> María Arribas Herranz, vecinos de este pueblo, sobre pago de ciento sesenta y seis pesetas, se la embargó los efectos siguientes:

Un carro con los aperos de invierno y verano; tasado en 100 pesetas.

Se saca á pública subasta por término de ocho días, previniendo á los licitadores que en ella quieran tomar parte, que es condición indispensable el consignar en la mesa del Juzgado el

10 por 100 efectivo de las 100 pesetas, tipo de la subasta, así como tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado el día nueve de Mayo y hora de las diez.

Por el mismo concepto fueron embargadas las fincas siguientes:

Un majuelo en este término de Nieva y sitio denominado Carra-Arévalo, de cabida media aranzada, ó sean diez y nueve áreas, sesenta centiáreas; linda por Oriente, con otro de Julián Gómez, vecino de Ortigosa; Mediodía, camino de Arévalo; Poniente, con otro de Juan Esteban, y Norte, otro de Dionisio Arribas; tasado en 75 pesetas.

Otro majuelo en el mismo término y sitio, de cabida media aranzada, ó sean diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda por O., con otro de Gregorio Alvarez; M., otro de Santos Rojo; P., majuelo de Hilario Esteban, y N., otro de Roque Herranz; en 75 idem.

Una tierra en este término y sitio de la Peña Aguda, de cabida obrada y media, ó sean cincuenta y nueve áreas, y diez centiáreas, de tercera calidad; linda O., con camino de Ochando; M., con otra de D. Cándido Irazabál, y N., con otra del mismo, y P., con majuelo que se ignora su dueño; en 150 idem.

Otra tierra en este mismo término y sitio de la Laguna el Horno, de cabida tres cuartas, de tercera, ó sean veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda O., con tierra de Gabriel Galán; M., con otra de Josefa Hernández, y P., otra de Julián Gómez; en 50 idem.

Estas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte días, advirtiendo que carecen de títulos escritos é inscrito, siendo de cuenta de aquel á quien le sea adjudicado el adquirirle, así como el supletorio; advirtiendo además á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable el consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de las 350 pesetas, tipo de la subasta, así como tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas.

El remate se verificará el día veinticuatro de Mayo y hora de las nueve, en la Audiencia de este Juzgado.

Dado en Nieva á treinta de Abril de mil novecientos uno.—El Juez, Pablo Esteban.—P. S. M., El Secretario, Juan Aldama.

#### Juzgado municipal de Nieva.

Don Pablo Esteban Marugán, Juez municipal de Nieva.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de D. Gregorio Alvarez Herranz, contra D.<sup>a</sup> María Arribas Herranz, vecinos de este pueblo, sobre pago de doscientas veinte pesetas, se la embargaron las fincas siguientes:

Una casa en el casco de este pueblo y su calle Mayor, señalada con el número 26; que linda por Oriente, con calle del Ayuntamiento; por la izquierda, con casa de Ignacia García; por la espalda, con la misma casa de Ignacia; valorada en 875 pesetas.

Un majuelo en este término y sitio de la Hoyadilla, de cabida media aranzada, ó sean diez y nueve áreas y setenta centiáreas, y linda por Oriente, con tierra de Lucio Lázaro; Mediodía, con el camino de Santiuste, y Poniente, con majuelo de José Martín, vecino de Ortigosa de Pestaño, y Norte, con

tierra de Nicomedes Benito; en 75 idem.

Otro majuelo al sitio de la Carra Coca, en este mismo término, de cabida media aranzada, ó sean diez y nueve áreas y setenta centiáreas; linda por O., con tierra de Pedro Olalla; M., otra de Angela Hernández; P., con el mismo, y al N., con el pinar de propios de este pueblo; en 50 idem.

Una tierra en el referido término y sitio de la Cuesta del Lomo, de cabida tres cuartas, ó sean veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, y linda por O., con tierra de Matias Segoviano; M., otra de Raimundo Pardo; P., otra de Feliciano Martín, y N., otra de Pedro García; en 75 idem.

Otra tierra en el mismo término y sitio del Prado de Jerez, de cabida media obrada, ó sean diez y nueve áreas y setenta centiáreas; linda á O., con tierra de Faustino Fraile; M., otra de Isabel Rubio; P., otra de Fermín Hernández, y N., con camino de Santiuste; en 50 idem.

Un majuelo en el ya referido pueblo y término, de cabida de una aranzada, ó sean treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, en el sitio de la Mata, y linda por O., con majuelo de Pablo Vallejo; M., otro de Faustino de Andrés; P., camino del Otero, y N., otro de Ignacia García; en 175 idem.

Estas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte días, advirtiendo que carecen de título escrito é inscrito, siendo de cuenta de aquel á quien le sea adjudicada, el adquirirle, así como el supletorio, advirtiendo además á los licitadores que para tomar parte en la subasta es condición indispensable el consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las mil trescientas pesetas, tipo de la subasta, así como tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas.

El remate se verificará el día veinticuatro de Mayo y hora de las once, en la Audiencia de este Juzgado.

Dado en Nieva á treinta de Abril de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Pablo Esteban.—P. S. M.: El Secretario, Juan Aldama.

## Á los Traperos.

Se compra trapo en mejores condiciones que nadie en la provincia, en las Fábricas de papel de don Modesto García, en Segovia.

## PÉRDIDA.

El día 16 de Abril se extravió una potra de la propiedad de D. Fernando Ubero, vecino de Navas del Marqués, (Avila), cuyas señas son:

Pelo rojo, edad un año, de seis cuartas y media de alzada, con una estrella larga en la frente, y calzada de una pata.

La persona que sepa su paradero, puede avisar á su dueño, quien abonará los gastos que haya causado dicho semoviente.